

74

JUZGADO DECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Tres de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2019-0116

Con el fin de dar respuesta al escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, el despacho decide denegar la petición de terminación del proceso por transacción, atendiendo la siguiente razón.

El contrato de transacción suscrito por las partes, es contradictorio, toda vez que el párrafo primero señala: "... y por tanto el demandante declara a el demandado a paz y salvo" pero en el párrafo segundo señala: "se imputará como abono a las obligaciones cuyo deudor principal es TENNIS S.A., por tanto, TENNIS S.A. NO QUEDA A PAZ Y SALVO con el BANCO DAVIVIENDA". Por tanto, deberá dar claridad respecto de las obligaciones que se cancelan y cuales quedan con vida, indicando cada una y con sus respectivos montos.

Notifíquese

  
Jorge Ivan Hoyos Gaviria  
Juez

CERTIFICO  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO  
POR ESTADOS N° 50  
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL  
JUZGADO DECISEIS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLIN 03 NOV 2020. A LAS 10 00 A.M.

---

Secretario